

GOBIERNO LOCAL DE SANTA ANA**REGLAMENTO APOYO MUNICIPAL PARA ADULTOS MAYORES EN POBREZA
LEY N° 10.359**

Publicación en LG Alcance # 205 a La Gaceta # 238 del 18 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDO

Que los artículos 4 inciso a) y 13 inciso c) del Código Municipal, establecen la potestad de dictar los reglamentos de la Corporación Municipal.

Que el jueves 13 de julio del 2023, se promulgó en el Diario Oficial La Gaceta N° 127, la Ley Apoyo Municipal para Adultos Mayores en Pobreza.

Que la Secretaría Municipal en el Acuerdo N°19, tomado por el Concejo Municipal de Santa Ana en la Sesión Ordinaria N°171-2023, celebrada el 8 de agosto del 2023 dispuso apegarse a la Ley N°10359, Ley de Apoyo Municipal para Adultos Mayores en Pobreza.

Que el lunes 4 de setiembre del 2023 en la Gaceta N°161 se publicó el acuerdo N°19, tomado por el Concejo Municipal de Santa Ana en la Sesión Ordinaria N° 171-2023, celebrada el 8 de agosto del 2023.

Que este Concejo Municipal en uso de las facultades otorgadas por la Constitución Política y el Código Municipal acuerda:

**CAPITULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1° Objetivo. El presente reglamento tiene por objetivo habilitar la aplicación y el procedimiento de lo conferido en la Ley N°10.359, denominada “Apoyo Municipal para Adultos Mayores en Pobreza” del 13 de julio de 2023, para la jurisdicción y competencias del Gobierno Local de Santa Ana, según el marco normativo vigente de la República de Costa Rica.

Artículo 2° Acrónimos y Definiciones. Para efectos de este reglamento, los acrónimos empleados tienen el sentido y los alcances que se mencionan en este artículo:

Administración: Se entenderá por administración como la Alcaldía y sus dependencias, órganos y personas funcionarias relacionadas con el procedimiento que compete para la aplicación de esta ley.

Condonación: corresponde al beneficio de absolución total del principal, intereses y multas del Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, tasas y servicios municipales.

CCSS: Caja Costarricense del Seguro Social.

Exoneración: Posibilidad de exonerarse de las tasas y servicios municipales cada año si cumplen con los requisitos.

IMAS: Instituto Mixto de Ayuda Social.

OPAMDIS: Oficina Municipal de Personas Adultas Mayores y Personas con Discapacidad.

Servicios Municipales: Los servicios sujetos a beneficio del adulto mayor en condición de pobreza y pobreza extrema son: servicios de alumbrado público, limpieza de vías públicas, recolección separada, transporte, valorización, tratamiento y disposición final adecuada de los residuos ordinarios, mantenimiento de parques y zonas verdes, servicio de policía municipal, mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras y cualquier otro servicio municipal urbano o no urbano que se establezca por ley, en el tanto se presten, aunque ellos no demuestren interés en tales servicios.

SINIRUBE: Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado.

Artículo 3° Habilitación. Se habilita al Gobierno Local de Santa Ana para que, a través de la administración, con fundamento en un estudio socioeconómico de los solicitantes se pueda brindar exención y condonación a contribuyentes adultos mayores en condición de pobreza y pobreza extrema.

Para ello, se autoriza a la administración a realizar los estudios socioeconómicos y financieros y en el caso de ser necesario, realizar convenios con instituciones para la condonación y exoneración a los sujetos pasivos contemplados en la Ley N°10.359.

CAPITULO II

De los beneficiarios

Artículo 4° Sujetos beneficiarios. Serán sujetos beneficiarios de la aplicación de este reglamento aquellas personas mayores de sesenta y cinco años en condición de pobreza o pobreza extrema contribuyentes de impuestos municipales, tasas, servicios municipales, recargos, intereses y multas.

Artículo 5° Igualdad del beneficio. El beneficio de Apoyo Municipal para Adultos Mayores en Pobreza se aplicará de forma igualitaria para las personas contribuyentes clasificadas en condición de pobreza o pobreza extrema. No podrán establecerse condonaciones ni exenciones diferenciadas, ni aplicar diferenciación de porcentajes entre los sujetos beneficiarios.

Artículo 6° Estudio Socioeconómico. La condición de pobreza y pobreza extrema y otorgamiento del beneficio se determinará de conformidad con el estudio socioeconómico del adulto mayor solicitante realizado por la OPAMDIS, del proceso de Vulnerabilidad y Riesgo Social del Gobierno Local de Santa Ana con información suministrada por el sistema del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), formulario y documentos para valoración de persona usuaria del programa apoyo municipal para adultos mayores en pobreza, Ley n°10359.

CAPITULO III

Del beneficio de la condonación

Artículo 7° Condonación. Se entenderá por condonación, el perdón del total, principal, los intereses y las multas que se adeudan ante la municipalidad por concepto de impuestos municipales, tasas, servicios municipales y la condonación total del pago de recargos, intereses y multas que adeude la persona contribuyente adulta mayor por concepto del impuesto sobre bienes inmuebles, contemplado en la Ley n°7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, hasta el cierre del trimestre inmediato anterior a la entrada en vigencia de la Ley n°10359 (13-07-2023).

Los servicios municipales a los que se refiere este artículo corresponden a: servicios de alumbrado público, limpieza de vías públicas, recolección separada, transporte, valorización, tratamiento y disposición final adecuada de los residuos ordinarios, mantenimiento de parques y zonas verdes, servicio de policía municipal, mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras y cualquier otro servicio municipal urbano o no urbano que se establezca por ley, en el tanto se presten, aunque ellos no demuestren interés en tales servicios.

Artículo 8° Aplicación de la condonación. La condonación se aplicará por única vez para los adeudos existentes antes del 30 de marzo de 2023 de los adultos mayores en condición de pobreza y pobreza extrema.

Aplica para:

El principal, los intereses y las multas por concepto de impuestos municipales, tasas, servicios municipales.

Recargos, intereses y multas por concepto del impuesto sobre bienes inmuebles.

Se recibirán solicitudes hasta el 30 de marzo de 2024. Sin embargo, previo acuerdo del Concejo Municipal podrá ser prorrogable hasta el 16 de agosto de 2024.

CAPITULO IV

Del beneficio de la exoneración

Artículo 9° Exoneración. Se entenderá por esta, la exención, del pago de tasas y servicios municipales a partir de la entrada en vigor de la Ley n°10359 (13-07-2023). Los servicios municipales son: servicios de alumbrado público, limpieza de vías públicas, recolección separada, transporte, valorización, tratamiento y disposición final adecuada de los residuos ordinarios, mantenimiento de parques y zonas verdes, servicio de policía municipal, mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras y cualquier otro servicio municipal urbano o no urbano que se establezca por ley, en el tanto se presten, aunque ellos no demuestren interés en tales servicios y exoneración al impuesto sobre bienes inmuebles, hasta el cierre del trimestre inmediato anterior a la entrada en vigor de la Ley 10359 (13- 07-2023).

Artículo 10° Bienes Inmuebles sujetos a la exoneración de Impuestos Municipales. Los bienes inmuebles sujetos a exoneración de impuestos municipales serán los que constituyan bien único de las personas mayores de sesenta y cinco años en condición de pobreza o pobreza extrema, dueños del dominio (nuda propiedad y usufructo) o en su defecto, usufructuarios en condición de pobreza o pobreza extrema.

Artículo 11° Aplicación de la exención. La solicitud de exención debe ser presentada anualmente durante los dos primeros meses del año y podrá ser renovada de forma consecutiva por plazos no superiores a un año siempre que se cumpla condición de pobreza según el estudio socioeconómico del Proceso de Vulnerabilidad y Riesgo Social.

Durante el año 2023, la exención aplicará una vez aprobada la solicitud a partir del primer día del mes en que la misma fue presentada.

Aplica para las tasas y servicios municipales de limpieza de vías públicas; recolección separada, transporte, valorización, tratamiento y disposición final adecuada de los residuos ordinarios; mantenimiento de parques y zonas verdes, servicio de policía municipal, mantenimiento, rehabilitación, construcción de aceras y cualquier otro servicio municipal urbano o no urbano que se establezca por ley, en el tanto se presten, aunque ellos no demuestren interés en tales servicios.

CAPITULO V

Del procedimiento para optar por el beneficio de condonación o exoneración

Artículo 12° Proceso Encargado. La OPAMDIS, recibirá las solicitudes del beneficio de Apoyo Municipal para Adultos Mayores en Pobreza, la cual establecerá el canal de comunicación entre el sujeto beneficiario y el Proceso de Vulnerabilidad y Riesgo Social del Gobierno Local de Santa Ana.

Artículo 13° Presentación. El adulto mayor solicitante, deberá de presentar el formulario de solicitud al Programa Apoyo Municipal en Pobreza, en conjunto con los documentos para valoración de persona usuaria del programa apoyo municipal para adultos mayores en pobreza ley n°10359. Podrán ser enviados al correo electrónico: servicios.PAM@santaana.go.cr Asimismo, aquellos adultos mayores que no puedan enviar el formulario por medio electrónico podrán presentar su gestión de forma presencial en la OPAMDIS. (Oficina Municipal de Personas Adultas Mayores y Personas con Discapacidad).

Artículo 14° Requisitos para optar por el beneficio del apoyo municipal para adultos mayores en pobreza. La OPAMDIS, revisará que se cumplan las siguientes condiciones por parte de los solicitantes del beneficio:

Presentar ante la oficina OPAMDIS la Ficha de Recolección de Datos para Personas Interesadas en Recibir Asistencia Social, Programa Apoyo Municipal para Adultos Mayores en Pobreza (Ley 10359) e indicar si solicita el beneficio de condonación o exoneración.

Cumplir satisfactoriamente con los documentos probatorios para valoración de persona usuaria del programa apoyo municipal para adultos mayores en pobreza (ley N°10359):

Presentar cédula o copia de la cédula de identidad del adulto mayor solicitante.

Copia del recibo o factura más reciente de la totalidad de los siguientes servicios públicos de todos los miembros del grupo familiar: agua, electricidad, servicio de cable e internet, teléfono fijo y teléfono celular.

Carta de cada uno de los hijos e hijas que brinden apoyo económico o en especie al adulto mayor solicitante describiendo la ayuda que brinda, su valor económico y la periodicidad; O bien, en caso de no brindar apoyo, deben indicar la razón.

Declaración de gastos del núcleo familiar. La declaración debe contemplar TODOS los gastos e ingresos de TODAS las personas que habitan en el inmueble del sujeto beneficiario.

Formulario de Programa Apoyo Municipal para Adultos Mayores en Pobreza Ley n°10359 debidamente firmado.

De todas las personas que habitan con la persona adulta mayor solicitante deben aportar: Copias del documento de identidad, incluyendo la tarjeta de identificación de mayores de 12 años (TIM).

Constancias salariales de todas las personas trabajadoras mayores de edad.

En caso de no cotizar con la CCSS (Caja Costarricense del Seguro Social), debe presentar el documento denominado "Constancia de no cotizante" emitido por la CCSS.

Completar la declaración jurada de ingresos. (Solicitar documento en oficina OPAMDIS)
En caso de que las personas no trabajen, deben completar la declaración jurada de que no percibe ingresos económicos. (Solicitar documento en oficina OPAMDIS).

Certificación del juzgado de todos los menores de edad que habitan con el solicitante indicando si recibe pensión alimentaria o por el contrario, de que no existe demanda de pensión. En caso de pensión alimentaria voluntaria, presentar nota indicando el monto y nombre completo del obligado/a debidamente firmado por este/a.

Dictamen médico de todas las personas mayores de 65 años y de todas las personas con discapacidad menores de 65 años.

La administración realizará la revisión de los aspectos requeridos que por ley sean cumplidos.

Artículo 15° Solicitantes no registrados en SINIRUBE. No será impedimento para solicitar el beneficio que las personas solicitantes no estén registradas en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE); la administración municipal realizará el respectivo estudio socioeconómico y la ficha de información social de las personas solicitantes para que sean registradas en dicho sistema y acreditar oficialmente su calificación.

Artículo 16° Faltante de información requerida. En el caso de que la información aportada esté incompleta, se hará una prevención en el medio señalado para recibir notificaciones otorgando el plazo de 10 días hábiles; en el caso de no recibir respuesta o si el requisito presentado no es el requerido, la solicitud será rechazada.

Artículo 17° Análisis de la administración. La administración municipal, además de realizar el estudio socioeconómico correspondiente, deberá realizar los siguientes estudios y mantener una actualización periódica anual de lo siguiente:

Personas adultas mayores en estado de pobreza y pobreza extrema que sean habitantes de su circunscripción.

Del ingreso por concepto de bienes inmuebles amparado a la Ley 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, el monto que adeudan las personas hasta el cierre del trimestre inmediato anterior a la entrada en vigor de la presente ley.

Monto que se puede condonar por concepto de los de impuestos municipales, tasas, servicios municipales sin que afecte el funcionamiento municipal.

Artículo 18° Plazo para realizar el estudio socioeconómico. Una vez recibida la solicitud y la totalidad de los requisitos requeridos por la OPAMDIS, La administración cuenta con el plazo de un mes para realizar el estudio socioeconómico para aprobar o rechazar las solicitudes de los adultos mayores.

El expediente llevado a cabo será digital.

Artículo 19° Actualización de datos. Durante toda la duración del beneficio, es obligación del beneficiario, mantener actualizados los datos de contacto; número de teléfono, correo electrónico, dirección y estado socioeconómico ante el Proceso de Vulnerabilidad y Riesgo Social. Pues estos son los medios de comunicación idóneos para el seguimiento y renovación del beneficio de exención y condonación.

Artículo 20° Recursos. La denegatoria del beneficio de condonación o exención tendrá recurso de revocatoria, ante el Proceso de Vulnerabilidad y Riesgo Social y el de apelación, para ante la alcaldía municipal, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día; podrán fundamentarse en motivos de ilegalidad o inoportunidad y suspenderán la ejecución del acto.

Ante la decisión de la alcaldía municipal, emitida directamente o conocida en alzada, contra lo resuelto por el órgano municipal jerárquicamente inferior, estará sujeta a los recursos de revocatoria ante la misma alcaldía y el de apelación para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día; podrán fundamentarse en motivos de ilegalidad y no suspenderán la ejecución del acto.

CAPITULO VI

Calificación y análisis de solicitudes de la OPAMDIS

Artículo 22° Estudio socioeconómico. Una vez que el sujeto beneficiario haya presentado los requisitos completos de la solicitud, la OPAMDIS, realizará un informe social del adulto mayor solicitante para establecer su nivel socioeconómico, en atención al formulario, al análisis de la información incorporada al expediente y visita domiciliar. Una vez concluido el estudio socioeconómico, se emitirá una resolución que determinará si se otorga o no beneficio solicitado por el adulto mayor solicitante.

La persona profesional en Trabajo Social, para realizar el estudio socioeconómico, podrá recurrir a los procesos de Cobros, Valoraciones y/o Catastro, según corresponda, en cuanto a aplicación de la exoneración o condonación del adulto mayor solicitante. Los datos personales, serán manipulados en concordancia con la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N°8968.

Artículo 23° Resolución de Estudio Socioeconómico. Consistirá en una resolución administrativa, debidamente suscrita por la persona profesional en Trabajo Social y contemplará:

Resultado del estudio socioeconómico: si la condición económica del adulto mayor es favorable o no favorable para el beneficio de exención o condonación a contribuyentes adultos mayores en condición de pobreza y pobreza extrema.

Motivo de la aprobación o rechazo del beneficio.

Detalle del beneficio de la exención o condonación, según solicitud inicial.

Derecho aplicable.

La resolución será comunicada al medio señalado para recibir notificaciones en el formulario de la solicitud.

Artículo 24° Dictamen Favorable. La resolución favorable se trasladará a la Dirección Financiera para el registro de beneficiarios y al proceso de Catastro, para la aplicación de la exoneración o condonación, según corresponda en las bases de datos municipales y contendrá lo siguiente:

Nombre completo, cédula de identidad y dirección exacta del adulto mayor beneficiado.

Resultado del estudio socioeconómico: La resolución indicará si la condición económica del adulto mayor es favorable o no favorable para el beneficio de exención o condonación a contribuyentes adultos mayores en condición de pobreza y pobreza extrema.

Detalle del beneficio de la exención o condonación a aplicar en el sistema municipal según solicitud inicial.

Artículo 25° Bases de datos públicas. Para realizar estos estudios, el Proceso de Vulnerabilidad y Riesgo Social accederá a las bases de datos públicas disponibles como Registro civil y Registro Nacional; la municipalidad también podrá consultar, en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE) sobre la calificación de pobreza del contribuyente que hace la solicitud.

CAPITULO VII

Aplicación del beneficio

Artículo 26° Aplicación del Beneficio. Una vez recibido el dictamen favorable del Proceso de Vulnerabilidad y Riesgo Social en cuanto a aplicación de la exoneración o condonación, la Dirección Financiera en colaboración con el proceso de Cobros y subproceso de Catastro, aplicarán la exoneración o condonación de los adultos mayores, según corresponda, en las bases de datos municipales.

CAPITULO VIII

Causales de pérdida del beneficio

Artículo 27° Causales de Pérdida del Beneficio. Serán causales de pérdida del beneficio las que a continuación se enumeran:

En caso de que la municipalidad, a través de sus procesos, verifiquen la falsedad de la información deberá iniciar las acciones legales correspondientes, para lo cual la Dirección Financiera de la Municipalidad de Santa Ana, dictará una resolución que determina la pérdida del beneficio y el reinicio de las acciones de cobranza de los adeudos tributarios correspondientes.

El cambio de clasificación de situación socioeconómica más beneficiosa del adulto mayor beneficiario que no corresponda a las categorías de pobreza o pobreza extrema.

Que el adulto mayor en condición de pobreza o pobreza extrema pierda la titularidad del dominio o usufructo del inmueble sujeto a la exoneración o condonación.

La pérdida de la condonación o exención obliga al adulto mayor beneficiario a la cancelación de la totalidad de la deuda con los respectivos intereses y multas, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que correspondan.

Artículo 28° Comunicación. La pérdida del beneficio será comunicada por el Proceso de Vulnerabilidad y Riesgo Social al medio señalado para recibir notificaciones.

CAPITULO IX

Divulgación y tratamiento de datos personales

Artículo 29° Divulgación. Para lograr el mayor alcance posible, el Gobierno Local de Santa Ana, realizar una adecuada campaña de divulgación, de tal forma que los contribuyentes se enteren de los alcances y los procedimientos de este beneficio.

Artículo 30° Tratamiento de Datos de los Beneficiarios. Los datos personales, datos personales de acceso restringido y datos sensibles de los adultos mayores serán manipulados en concordancia con la Ley De Protección De La Persona Frente Al Tratamiento De Sus Datos Personales, ley n°8968. Transitorio Único- Entiéndase que el plazo para recibir solicitudes establecido en el numeral 8 del presente reglamento sobre la aplicación de la condonación, se aplicará por única vez para los adeudos existentes antes del 30 de marzo de 2023 y se recibirán solicitudes hasta el 30 de marzo de 2025; Sin embargo, previo acuerdo del Concejo Municipal podrá ser prorrogable hasta el 12 de agosto de 2025.

Santa Ana, 03 de diciembre del 2024. Rige a partir de su publicación.